

G.E.S.E-01-0195-2022

Duitama 16 de Marzo de 2022

Señores:

LABORAMOS S.A.S
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE TERMINO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA No 009 de 2022, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TEMPORAL MEDIANTE ENVIÓ DE TRABAJADORES EN MISIÓN, A LA GESTIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES Y MISIONALES DE LA E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA"

Que la ESE SALUD DEL TUNDAMA, se permite dar respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

- A) LABORAMOS S.A.S:** presentó observaciones extemporáneas las cuales fueron recibidas el día 14 de marzo de 2022 a las 5:08 p. m en los siguientes términos:

OBSERVACION 1:

Del capítulo 1.2.1.8.2 obligaciones especiales en el acápite 2 "El contratista se hará cargo de brindar el personal en misión que ejecutará el contrato en caso de ausencia justificada (vacaciones, licencias por maternidad, incapacidades, entre otras.), debiendo garantizar el reemplazo del (los) mismo (s) de manera inmediata. Para estas circunstancias el contratista deberá contar con el recurso humano disponible para proveer tal novedad, la cual será por cuenta y riesgo del contratista y no genera ningún costo adicional para la ESE", solicitamos a la entidad se facturen los reemplazos derivados de las novedades que se presenten durante la vigencia del contrato, siempre y cuando sean verificadas con el supervisor del contrato, toda vez, que las novedades del personal no suspenden el contrato laboral con el trabajador en misión y es un hecho intrínseco que siempre se debe tener en cuenta, al contratar personal bajo cualquier modalidad por los costos derivados de la misma novedad que requiera personal adicional.

RESPUESTA A LA OBSERVACION: Al respecto la E.S.E Salud del Tundama, se permite manifestar que no accede a la misma en tanto aquellas situaciones se encuentran contemplados de manera global dentro del presupuesto oficial determinado para la presente convocatoria.

OBSERVACION 2:

Del capítulo 5.3 experiencia general, donde se solicita que las certificaciones a presentar cumplan con los unos requisitos mínimos.
solicitamos quitar la **CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y/O CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN**, toda vez que se entiende que la entidad al certificar un contrato liquidado tuvo que haber tenido una calificación ya sea buena o recibido a satisfacción así no lo especifique la certificación.

Página 1 de 3



RESPUESTA A LA OBSERVACION: La E.S.E Salud del Tundama, manifiesta que accede a la misma y en consecuencia se hará el ajuste correspondiente en los términos de condiciones definitivos.

OBSERVACION 3:

Frente al numeral: 1.12.1 Clausulado, perfeccionamiento y ejecución del contrato, Que establece: "(...) Se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única, el pago de las estampillas pro cultura (2% del valor total del contrato), y el pago de los impuestos correspondientes o la autorización expresa y escrita del contratista para descontar el valor de estos."

En relación con este punto, solicito formalmente, se aclare cuál es la base para aplicar los impuestos tanto nacionales como territoriales, por cuanto las empresas de servicios temporales tienen un tratamiento especial consagrado en el estatuto tributario, art 462 -1, que textualmente dice:

"Art. 462-1. Base gravable especial.

Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se

refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-

cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

PARÁGRAFO. Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial".

Es así, que no se puede considerar la totalidad del contrato como base para la liquidación de los impuestos cuando se contrata con empresas de servicios temporales, toda vez, que dicha base es el AIU y no la totalidad como así lo establece el precepto de pliego de condiciones.

RESPUESTA A LA OBSERVACION: La ESE SALUD DEL TUNDAMA, no acepta la observación propuesta en razón a que el estatuto de rentas del municipio de Duitama Acuerdo 041 de 2008, determina que el valor correspondiente a la estampilla pro cultura es el 2% del valor total del contrato.

"ARTÍCULO 415.- El uso de la estampilla "Pro cultura del Municipio de Duitama", es obligatorio en todos los actos contractuales que celebren las personas naturales o jurídicas con el Municipio de Duitama, y sus Institutos Descentralizados, la Personería Municipal y Concejo Municipal en una proporción equivalente al 2% del valor de cada contrato o convenio excepto en los siguientes casos:

- a) En los contratos de trabajo.
- b) Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos realizados por entidades Departamentales, Municipales y Fondos Mixtos de Cultura.
- c) En los contratos de empréstito.
- d) En los contratos de cesión gratuita o donación a favor del Municipio o sus entidades descentralizadas.

Handwritten signature

Para mejor conocimiento el acuerdo 041 de 2008 podrá ser consultado en el siguiente link https://duitamaboyaca.micolombiadigital.gov.co/sites/duitamaboyaca/content/files/000004/163_acuerdo_041_de_2008_tributario.pdf

B) S&A SERVICIOS Y ASESORIAS: Presentó una observación extemporánea siendo el día 14 de marzo de 2022 a las 9:54 p. m así:

OBSERVACION 1:

VALOR DEL CONTRATO: Revisando el cuadro del anexo 3 frente a los rubros y valores de Compra de servicios para la venta (contratación de servicios asistenciales) el valor no alcanza para cubrir las necesidades de personal ya que debe incluir un 1.5% de imprevistos.

Código	Rubro	Valor	Valor Imprevistos(1.5 %)	Valor Total
2.1.5.02.09.05	Compra de servicios para la venta (Contratación de servicios asistenciales)	\$ 1,118,022,210	\$ 16,770,333	\$ 1,134,792,543

RESPUESTA A LA OBSERVACION: La E.S.E Salud del Tundama aclara que dentro del presupuesto oficial se determinó un porcentaje correspondiente al 1.5%, el cual se encuentra discriminado en cada uno de los rubros tal como obra en el anexo 3.

Cordialmente,



CATHERINE VAN ARCKEN MARTÍNEZ
Gerente

Revisó: Manela Marin- Líder Contratación *ME*
Proyecto: Arlanna A. Adarme Barinas- Abogada Apoyo contratación *AB*

